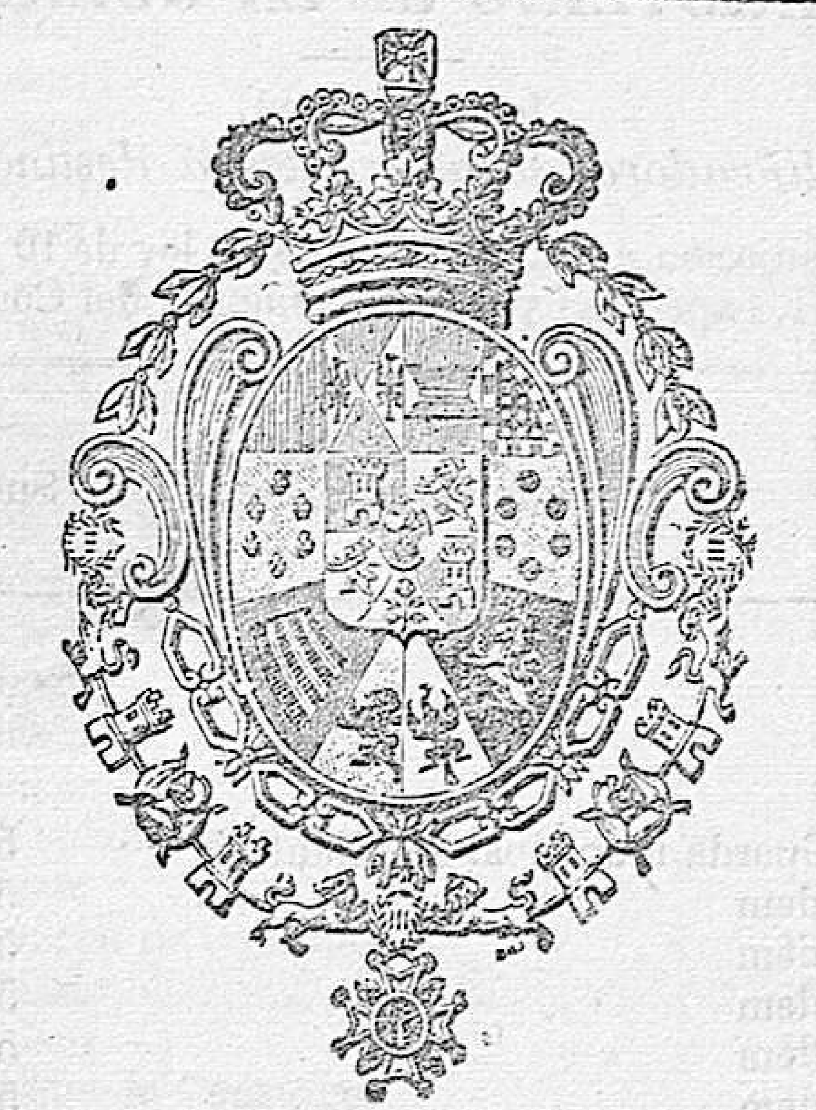
Año económico de 1893-94 .Jueves 5 de Octubre Número 82

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 5 de Octubre de 1893.

	Pesetas
Suma anterior	698'40

Cuya cantidad con esta fecha se remite á la Sucursal del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de 19 de Setiembre último.

Continúa abierta la suscripcion en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

—

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que instruido expediente de apremio contra D. Juan Reina Perez para hacer efectivos los descubiertos en que se encontraba con el Pósito de la villa de Seron, se le embargaron bienes semovientes en cantidad bastante á cubrir el préstamo, creces y costas, cuyo embargo tuvo lugar en 12 de Junio de 1892:

Que por escritura pública otorgada en 9 de Abril del mismo año, D. Juan Reina Perez habia vendido á Juan Perez Sanchez, por el precio y cantidad que se expresaron, los semovientes que después fueron embargados para responder á la deuda del Pósito de Serón y otras, con varios efectos y ropas:

Que sacados á subasta por el Ayuntamiento los bienes embargados á Reina Perez, el Procurador D. Antonio Gonzalez Sáez, en nombre de D. Juan Perez Sanchez, acudió al Juzgado en 16 de Julio de 1892 con una demanda de tercería de dominio contra el Ayuntamiento de Serón y contra el ejecutado Juan Reina Perez, pidiendo que se suspendiera el procedimiento hasta que fuera decidida la demanda, y á que á su tiempo se declarase que los bienes relacionados pertenecían al dicho Juan Perez Sanchez, se alzase el embargo practicado por el Ayuntamiento, dejando aquéllos libres y á disposicion del demandante, con imposicion de costas al Ayuntamiento:

Que por providencia del Juzgado de 18 de Julio de 1892, se acordó la suspension del procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento contra Reina Perez, y por otra providencia del dia 26 del propio mes y año, se mandó emplazar á los demandados; y personada en forma la Corporacion municipal, propuso la excepcion dilatoria de la falta de reclamacion previa en la via gubernativa, y sustanciándose este incidente, el Ayuntamiento de Serón acordó recurrir al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo verificó, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose en que se trataba de hacer efectivos débitos al establecimiento de Pósitos, y en tal concepto los procedimientos para la cobranza son puramente administrativos, y por tanto, privativa la competencia de la Administracion para resolver, entre otras cosas, respecto de las tercerías de dominio; en que este asunto tenía dos períodos con procedimientos distintos, y de los cuales corresponde conocer en el primero á la Administracion, y una vez resuelto por ésta lo que estimase pertinente, entraba la cuestion en el segundo período, cuyo conocimiento correspondía á los Tribunales del fuero común; en que la Administracion no habia conocido previamente de la expresada tercería de dominio, y por consiguiente, mientras esto no tuviese lugar, no podía estimarse que hubiera nacido la jurisdiccion y competencia de los Tribunales de justicia; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 2.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, reglamento de Pósitos, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y Real decreto de 16 de Agosto de 1890:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la doctrina sentada en el oficio inhibitorio como base de la competencia, equivalía á someter las cuestiones administrativas á dos Centros de distinto orden judicial; y siendo el segundo que de ellos habia de conocer los Tribunales ordinarios, podrian deshacer ó desvirtuar lo resuelto por la Administracion, dejando sin efecto los procedimientos seguidos por ella, con perjuicio de la misma Administracion ó de los intereses particulares á que la cuestion afectare; que ambos Centros tenian distintos intereses que proteger, sin que debieran confundirse ni entorpecerse, opinando cada cual dentro de su órbita de accion; que establecida por las disposiciones legales la línea divisoria de las facultades de la Administracion y Tribunales ordinarios, tenía aquélla privativa competencia para conocer, no sólo de los asuntos objeto de expedientes gubernativos que se entablaren, sino tambien de los incidentes que pudieran surgir de los mismos, en cuanto se relacionasen con las personas interesadas en ellos, pero nunca mediando intereses de terceras personas que sin ser parte en los expedientes hicieran uso de derechos contrarios á la Administracion, como acontecia en el caso de que se trataba, sin que pudiera abrogarse la Administracion el derecho de resolverlos, por ser parte en él, pudiendo sólo hacerlo los Tribunales ordinarios, por ser de naturaleza civil; que por la ley de 25 de Junio de 1870 y varias decisiones de competencia, se habia declarado que las tercerías de dominio á personas no obligadas para con la Hacienda podian deducirse ante los Tribunales ordinarios, sin tener que acudir antes á la via gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, segun el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que las tercerías de dominio que se promuevan por personas que no sean responsables para con la Hacienda sobre bienes embargados por ésta, son cuestiones que se fundan en un título civil, cuya apreciacion corresponde á los Tribunales de justicia.

2.º Que las cuestiones de propiedad y dominio de bienes, ya sean estos muebles, semovientes ó inmuebles, están reservadas á la jurisdiccion ordinaria sin que la Administracion tenga competencia para resolver sobre tales asuntos.

3.º Que la falta de reclamacion previa en la via gubernativa, en los casos que proceda, no determina la competencia, toda vez que semejante omision solo es apreciable por los Tribunales, ya como excepcion dilatoria, ya como acto previo, equiparado al de conciliacion que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 265.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACIÓN)

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Primera region.—Capitanías generales de Castilla la Nueva y Extremadura						
52	Ayuntamiento de Torralva de Calatrava (Ciudad Real)	1.ª	Guarda municipal de infantería	547 50	»	»	»
	»	»	idem	547 50	»	»	»
	»	»	idem	547 50	»	»	»
	»	»	idem	547 50	»	»	»
	»	»	idem	547 50	»	»	»
	»	»	idem	547 50	»	»	»
53	Idem	»	Voz pública	125	»	»	»
54	Idem de Quintana (Badajoz)	»	Vigilante nocturno para la custodia del alumbrado público	275	»	»	»
55	Idem	2.ª	Recaudador y agente ejecutivo de las contribuciones directas	750	»	7.632	»
	Segunda region.—Capitanías generales de Sevilla y Granada.						
56	Juzgado de primera instancia de San Fernando (Cádiz)	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios.	»	»
57	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla	2.ª	Bedel	915	»	»	»
	Tercera region.—Capitanía general de Valencia.						
58	Ayuntamiento de Cuenca	1.ª	Guarda de la sierra	625	»	»	»
	»	»	idem	625	»	»	»
59	Audiencia provincial de Cuenca	»	Mozo de estrados	750	»	»	»
60	Ayuntamiento de Belmontejo (Cuenca)	»	Guarda municipal	200	»	»	»
61	Idem	»	Alguacil pregonero	90	»	»	»
62	Diputacion provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	»	Peon caminero	730	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
63	Ayuntamiento de Ibí (Alicante)	»	Guarda rural	540	»	»	»
64	Idem de Bonillo (Albacete)	2.ª	Depositario del Banco Agrícola	700	»	20.000	»
65	Idem	3.ª	Escribiente 2.º de la Secretaría	675	»	»	»
66	Idem	2.ª	Cabo de serenos	547 50	»	»	»
67	Idem	1.ª	Sereno	456 25	»	»	»
	»	»	idem	456 25	»	»	»
68	Idem de Alcoy	3.ª	Auxiliar primero de Secretaría	1.175	»	»	»
69	Idem	»	Auxiliar tercero de la Secretaría	990	»	»	»
	»	»	idem	990	»	»	»
70	Idem	»	Auxiliar de Contaduría	1.095	»	»	»
71	Idem	2.ª	Portero	821 25	»	»	»
72	Idem	1.ª	Fiel contraste de moneda	250	»	»	»
73	Idem	»	Pregonero	684 37	»	»	»
74	Idem	»	Peon de policía urbana	730	»	»	»
75	Idem	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
76	Idem	»	Jardinero del paseo Glorieta	730	»	»	»
77	Idem	»	Jardinero del paseo Parterre	730	»	»	»
78	Idem	»	Auxiliar fontanero	730	»	»	»
79	Idem	2.ª	Director económico del Hospital	999	»	»	»
80	Idem	1.ª	Enfermero del idem	675	»	»	»
	»	»	idem	675	»	»	»
	»	»	idem	675	»	»	»
	»	»	idem	675	»	»	»
81	Idem	»	Enfermera del idem	100	»	»	»
82	Idem	2.ª	Portero primero del idem	200	»	»	»
83	Idem	»	Portero segundo del idem	100	»	»	»
84	Idem	1.ª	Carrero del idem	500	»	»	»
85	Idem	2.ª	Cabo 1.º de la Guardia municipal	1.277 50	»	»	»
86	Idem	»	Cabo 2.º de la idem	1.095	»	»	»
87	Idem	1.ª	Guardia municipal	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»

88	Ayuntamiento de Alcoy	1.ª	Sereno	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
	»	»	idem	638 75	»	»	»
89	Idem		Vigilante nocturno	182 50	»	»	»
90	Idem	»	idem	365	»	»	»
91	Idem	3.ª	Oficial de Consumos	1.300	»	»	»
	»	»	idem	1.300	»	»	»
92	Idem	»	idem	1.003 75	»	»	»
93	Idem	2.ª	Cabo de Consumos	1.274	»	»	»
	»	»	idem	1.274	»	»	»
94	Idem	»	idem	1.275	»	»	»
95	Idem	»	Cobrador de consumos	821 25	»	»	»
96	Idem	»	Aforador de Consumos	912 50	»	»	»
	»	»	idem	912 50	»	»	»
	»	»	idem	912 50	»	»	»
97	Idem	»	Auxiliar de Consumos	912 50	»	»	»
	»	»	idem	912 50	»	»	»
98	Idem	1.ª	Dependiente de Consumos	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto último y en cumplimiento de la R. O. de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de 2 del corriente, declaró soldados sorteables, por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo actual.—Carballeda de Avia

Celso Martinez

Reemplazo actual.—Cenlle

Julio Lopez Magdalena

Reemplazo de 1892

Manuel Rodriguez Guntin
Emilio Diaz Gayon

Reemplazo de 1890

Antonio Maria Perez Rodriguez

Reemplazo actual.—Avion

Daniel Cota Lugo
Antonio Boulloza Guerra
Manuel Martinez Cota
José Benito Martinez Lorenzo
Agustin Guerra Martinez
Manuel Rodriguez Estevez
Manuel Fernandez Rosendo
Florentino Canda Perez
José Maria Dominguez
José Cabo Barreiro

Reemplazo de 1892

Manuel Barreiro Durán
Serafin Lorenzo Perez
Gumersindo Picon Baqueiro

Reemplazo de 1891

Manuel Terrazo Casas
José Merelles Merelles

Reemplazo de 1890

Camilo Alvarez Durán

Orense Octubre 3 de 1893:—El Vice presidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ORENSE

ANUNCIO

Dispuesto por Real Orden de 3 del actual, que para el debido cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto de 5 de Abril último, esta Jefatura y por este medio, convoque á cuantos deseen tomar parte en la conservacion de las carreteras del Estado en los términos que se expresan, se invita á cuantos propietarios puedan considerarse interesados en la conservacion directa de trozos lindantes con sus fincas á que le soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho decretd; en la inteligencia de que han de aeterminar con seguridad la situncion, longitud á lo largo del cami o y continuidad ó interrupciones de las fincas; hande obligarse á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad, si lo juzgase necesario la Administracion; han de concretar con referencia á los postes kilométricos de las carreteras los trozos de estos que quieran conservar, y han de fijar la duracion del compromiso por años económicos que no excedan de cinco.

Artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.—Los propietarios de fincas atravesadas ó lindantes con carreteras en longitudes contínuas ó discontínuas, pero cuya suma no baje de cuatro kilómetros, podrán encargarse de la conservacion de aquellos trozos que se relacionan con sus propiedades, mediante solicitud dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia. Este, al remitirla, la acompañará con un informe, en el que habrá de expresar la cantidad alzada que deberá abonarse anualmente al peticionario, las condiciones que hayan de imponérsele y las garantías que podrán exigírsele; y el Ministro, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si procede ó no acceder á lo solicitado, y en caso afirmativo fijará definitivamente la cantidad y condiciones de la concesion.

Los propietarios que no tengan dentro de sus fincas ó lindantes con ellas la extension mínima de cuatro kilómetros, podrán asociarse para completarla, pero designando á un solo propietario para que los represente en la concesion.

Orense, 25 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Salustiano Martinez. 15—30

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Marcelino Arango, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que los Recaudadores de la voluntaria por las contribuciones de territorial é industrial de las zonas únicas de Bande, Ribadavia y Celanova y de los Ayuntamientos de la capital, Baños de Molgas, Esgos, Junquera de Espadañedo, Maceda, Paderne, Allariz, Taboadela, Junquera de Ambia, Villar de Barrio, Villamartin, Petin, Teijeira, Castro Caldelas, Montederramo, Trives, Pereiro, Parada, Laroco, Calvos de Randin, Sarreaus, Nogueira de Ramuin, Rairiz de Veiga, Irijo, Beariz, Villar de Santos, Baltar, Blancos y Porquera, me han presentado las relaciones de contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre de este año en los plazos establecidos por los arts. 33 y 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud he dictado la siguiente: «Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art 11 de la Instruccion de procedimientos; pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los cinco dias siguientes en la capital y tres en los demás pueblos despues de la publicacion de la presente, segun dispone el art. 14 de la de procedimientos contra deudores á la Hacienda.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos y á los efectos prescritos en la referida instruccion.

Orense 30 Septiembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudaciones

CARBALLINO

Don Joaquin Gonzalez, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio correspondientes al primer trimestre de este año tendrá lugar en los sitios de costumbre desde el dia siete al doce del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros.

Orense 4 de Octubre de 1893.—El Recaudador, Joaquin Gonzalez.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Durante los dias 9, 10, 11 y 12 del corriente mes se dará principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio de 1893 94, en el sitio de costumbre.

San Ciprian de Viñas 4 de Octubre de 1893.—El Recaudador, Emilio Casas.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias . 6

Orense 4 de Octubre de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

RUBIANA

Confeccionado el repartimiento de líquidos y alcoholes de este término municipal, correspondiente al actual año económico de 1893 al 94, estará de manifiesto al público en la Alcaldía de este término municipal por el término de ocho dias á contar al siguiente dia de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que consideren oportunas, durante los dias de su exposicion al público.

Rubiana Octubre 4 de 1893.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

CARBALLINO

Durante las horas hábiles de los ocho dias siguientes al en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos, incluso líquidos y granos del distrito para el corriente año económico, á fin de que durante dicho término puedan los contribuyentes que se consideren agraviados deducir las oportunas reclamaciones.

Carballino Octubre 1.º de 1893 — El Alcalde, Jesús G. Espinosa.

ORENSE

Habiendo desaparecido de la casa paterna hará unos ocho dias el jóven Manuel Alvarez Rodriguez, hijo de D. Julian y D.ª Felisa, vecinos y habitantes en la calle de Dos de Mayo de esta ciudad.

En su virtud ruego á las autoridades, así civiles como militares se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de esta Alcaldía para su entrega al padre del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Pelo, cejas y ojos negros.
Nariz regular.
Boca pequeña.
Cara redonda.
Color blanco.
Barba naciente.
Edad 18 años.

Particulares

Pecas en la cara.
Viste trage entero lanilla clara.
Camisola y corbata blanca.
Sombrero flexible paño claro.
Calza botinas piel color castaño.

Orense 30 de Septiembre de 1893.—El primer Teniente, José A. Seara.

BOLLO

Terminada la confeccion del repartimiento de consumos, cereales y líquidos que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico, se expone al público en la casa consistorial del Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y durante cuyo término pueden los contribuyentes examinarlo libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Bollo 29 de Septiembre de 1893.—El comisionado especial, Claudio Conde.

Imprenta LA POPULAR